



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 01 de octubre del 2021

VISTOS:

La Resolución N° 541-21-CDN/CEP de fecha 20 de setiembre del 2021, acto administrativo interna por el cual se convoca a Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional para el sábado 25 de setiembre del 2021, el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 25 de setiembre del 2021, la Resolución N° 470-21-CDN/CEP de fecha 15 de abril del 2021, Resolución N° 149-2021-CEP-CEN de fecha 26 de setiembre del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, el Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, artículo 3° establece que "La inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos, en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP es facultativa y tiene carácter declarativo". Es decir, en lo que respecta a la naturaleza jurídica de la transferencia del mando del Colegio de Enfermeros del Perú mediante el resultado del acto solemne del Proceso Electoral, convocado por el Consejo Nacional, el cual proclama la lista ganadora y toma juramento para que al día siguiente conduzca la administración y dirección plena de la entidad, no tiene como requisito para ejercer dicho mandato la inscripción en el Registro Público. Cabe precisar que, todo mandato nuevo no puede oponerse a un mandato inscrito en los registros públicos si este cuenta con un periodo vigente que le da seguridad jurídica; solo cuando no exista inscripción que se oponga al mandato entrante, este surte sus efectos jurídicos si es cedido mediante elecciones generales por la titular del derecho del último mandato inscrito.

El carácter declarativo de la inscripción del mandato es facultativa y tiene como efecto garantizar la seguridad jurídica para efectos de realizar trámites, gestiones y ejercer adecuadamente derechos y obligaciones para con terceros, así como para proteger el mandato de forma interna en virtud del artículo 2013° del Código Civil que reviste del principio de legitimación al contenido del asiento registral presumiéndose cierto y produciendo todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

De inscribirse el mandato del nuevo Consejo Directivo Nacional en los Registros Públicos, cualquier acto interno que modifique el mandato inscrito, por lo acotado en el artículo 2011 del Código Civil por el principio de rogación, deberá cumplir con la legalidad y validez del acto, aplicándose también los requisitos del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas aprobada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP/SN, para su tramitación;

Que, la Guía de opiniones jurídicas emitidas por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico - Sobre la aplicación de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicado en el enlace de la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹ prescribe en la página 28 en el punto 9 lo siguiente: "...a diferencia de otros entes gremiales, los colegios profesionales son instituciones cuya naturaleza está vinculada al ejercicio del poder público, toda vez que su creación se encuentra sometida a la decisión del legislador. Conforme a la disposición constitucional, esta vinculación con el poder público conlleva con el margen de autonomía que poseen los colegios profesionales para actuar y tomar decisiones para su organización interna y la elaboración de sus estatutos" y en la página 29 en el punto 11 prescribe que "... los colegios profesionales son instituciones de características particulares, toda vez que sin estar propiamente adheridas a la estructura estatal tienen personalidad de derecho público, lo cual implica que se encuentran necesariamente vinculadas a la normativa propia del derecho administrativo. La vinculación de los colegios profesionales con relación a la normativa de derecho administrativo se encuentra expresamente reconocida en el inciso 6 del artículo I de su título preliminar de la Ley N° 27444 que señala que los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las Leyes confieren autonomía — como es el caso de los Colegios Profesionales— se encuentran dentro su ámbito de aplicación";

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú de acuerdo con el inciso 6 del artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, son entidades de la administración pública, porque es un organismo a la que la Constitución Política del Perú y las leyes le confiere autonomía, y en asuntos que requieran ser resueltos con sus administrados, se rigen por la Ley N° 27584 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo;

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú cumple una función pública, la misma que le recae a sus Directivos Elegidos, la calidad de Funcionarios Públicos, aplicándole hasta donde le alcance lo estipulado en la Ley N° 27815 – "Ley del Código de Ética de la Función Pública" en virtud que el art. 4° inc. 4.1. establece "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado." y le aplica el art. 7° de la norma citada;

Que, la partida electrónica N° 13395182 en el Libro de Personas Jurídicas creadas por Ley de la SUNARP, por principio de legitimación del art. 2013° del Código Civil, se presume cierto y válido lo establecido en los asientos registrales y surten todos sus efectos jurídicos, tal como se aprecia en el Asiento A00021 al Asiento A00027, donde se comprueba que durante el mandato ordinario de 3 años (29 de enero del 2018 al 28 de enero del 2021), la Decana Nacional es la Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas, y que la señora Mónica Yanet Ríos Torres fue Vicedecana del 29 de enero del 2018 hasta el 02 de agosto del 2019, siendo notificada el 09 de agosto del 2019 de la sanción de expulsión del Colegio de Enfermeros del Perú e inhabilitada permanentemente de ejercer la profesión de enfermería mediante Resolución N° 241-19-CN/CEP y quedando firme, permitiendo declarar la remoción del cargo de Vicedecana y por tanto, VACANTE mediante la inscripción del Asiento A00027 que remueve desde el 04 de setiembre del 2019;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, mediante Resolución N° 592-21-CDN/CEP de fecha 12 de enero del 2021 el Consejo Nacional aprobó la prórroga de mandato en forma extraordinaria por la nulidad de las elecciones nacionales del año electoral 2020, y esta prórroga será vigente hasta la renovación total de los miembros del Consejo Nacional. La prórroga del mandato inició a partir del 29 de enero del 2021 hasta el relevo de funciones a través de los resultados del proceso electoral nacional. Este acuerdo no se encuentra impedido o prohibido en el Estatuto y ni en su reglamento, teniendo como fin garantizar el cumplimiento de las funciones públicas (que son garantía de los derechos de los agremiados y de los destinatarios de sus actividades profesionales) conferidas por Ley a los Colegios Profesionales, resolviendo los supuestos de ausencia de poder (referencia, sentencia del expediente N° 16900-2018-0-1801-JR-CI-03);

Que, el artículo 18° literal a) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, establece como funciones del Consejo Nacional dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes de conformidad con el artículo 11° de su Reglamento;

Que, el artículo 55° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que, en la segunda semana de setiembre del año electoral, por acuerdo del Consejo Nacional, en sesión ordinaria, se convocará a elecciones generales y se publicará la fecha del acto electoral.;

Que, mediante Carta Múltiple del Consejo Nacional – CEP de fecha 31 de julio del 2020 se convocó a los miembros del Consejo Nacional a través del correo electrónico institucional con punto de agenda 1. Elección de Comité Electoral Nacional propuesto por la Decana Nacional Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas para la sesión ordinaria del Consejo Nacional del día 28 de agosto del 2020. En segunda citación mediante Carta Múltiple del Consejo Nacional – CEP de fecha 21 de agosto del 2020 se convocó a los miembros del Consejo Nacional a través del correo electrónico institucional con punto de agenda 1. Elección de Comité Electoral Nacional de propuesto por la Decana Nacional Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas y con punto de agenda 2. Convocatoria a Elecciones Generales para el 06 de diciembre del 2020 para la sesión ordinaria del Consejo Nacional del día 13 de setiembre del 2020. Mediante Resolución N° 544-20-CN/CEP de fecha 16 de setiembre del 2020 se designó al Comité Electoral Nacional y a través de este, se convocó a elecciones nacionales del año electoral 2020 para el 06 de diciembre del 2020;

Que, el artículo 73° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú literal a) establece que son atribuciones del Comité Electoral Nacional, organizar y dirigir el proceso electoral para la renovación de los cargos directivos de los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú, declarar sus resultados y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad total o parcial de las mismas y proclamar las listas ganadoras de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes;

Que, mediante Comunicado N° 07-2020-CEN/CEP de fecha 05 de diciembre del 2020 el Comité Electoral Nacional elegido el 13 de setiembre del 2020 declaró su renuncia a la conducción del proceso electoral y mediante Carta S/N de fecha 09 de diciembre del 2020, entregaron el acervo documentario del proceso electoral nacional al Consejo Nacional suspendiéndose las elecciones programadas;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del día 22 de diciembre del 2020 con los miembros del Consejo Nacional presentes en segunda citación, en conformidad del artículo 26.3° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, se aceptó la renuncia del Comité Electoral Nacional elegido el 13 de setiembre del 2020 y se aprobó la elección reemplazante del Comité Electoral Nacional propuesto por la Decana Nacional en conformidad del Reglamento del



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Estatuto materializado en la Resolución N° 587-20-CN/CEP de fecha 22 de diciembre del 2020, encomendando al Comité elegido presente informe situacional del Proceso Electoral y fecha para la reanudación del proceso electoral para la sesión extraordinaria del Consejo Nacional programado para el 04 de enero del 2021;

Que, el Comité Electoral Nacional informó por escrito al Consejo Nacional que reprogramaran su presentación del Informe Situacional. Por lo que en Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del 11 de enero del 2021, el Comité Electoral Nacional expuso su Informe Situacional del Proceso Electoral 2020, evidenciando elementos de vicio del proceso electoral, sobre la inscripción de la totalidad de listas a candidatos para el Consejo Directivo Nacional que no reunían el requisito del 10% de adhesiones, vicio repetido por otros Comités Electorales Regionales de listas a candidatos para el Consejo Directivo Regional en algunas regiones y otro vicio insubsanable fue la no participación de 11 Consejos Regionales a través de sus Comités Electorales Regionales, vulnerando el derecho de elegir y ser elegidos de los miembros de la orden en dichas regiones. Por tales razones el Comité Electoral Nacional declaró la nulidad del proceso electoral de fecha 06 de diciembre del 2020 materializado mediante Resolución N° 001-2021-CEP-CEN de fecha 11 de enero del 2021. El Consejo Nacional visto la declaración de nulidad del proceso electoral, aprobó seguir las recomendaciones del Comité Electoral Nacional que consistía en solicitar tutela jurisdiccional para convocar judicialmente las elecciones, mediante proceso no contencioso. El Consejo Nacional aprobó prorrogar su mandato por no contar con los directivos que le reemplacen posterior al 28 de enero del 2021 materializado con Resolución N° 592-21-CN/CEP de fecha 12 de enero del 2021;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 07 de mayo del 2021, la Decana Nacional informó del resultado del proceso no contencioso solicitando tutela jurisdiccional para la realización de la convocatoria judicial con todos los Consejos Regionales, que con Exp N° 000610-2021-0-1801-JR-CI-10, en la Resolución N° 01 de 06 de abril del 2021 considerando tercero, el Juez reconoció que el Colegio de Enfermeros del Perú es representado por la Mg. Lilliana Del Carmen La Rosa Huertas, en el considerando quinto el juez señaló la aplicación del art. 26° inc. 26.1 y 26.3, en el cual precisa que la Decana Nacional es quien convoca las sesiones del Consejo Nacional y el considerando séptimo que señala que el Comité Electoral Nacional es el representante del proceso electoral y asume la responsabilidad total del mismo de acuerdo al art. 52° y 53° del Estatuto. En el considerando octavo, precisa que no es competencia de los jueces civiles talar en temas del Colegio Profesional por ser una entidad de la administración pública al cual le rige supletoriamente la Ley N° 27444 y la Ley N° 27584, por lo que se declara improcedente la demanda. El Consejo Nacional aprueba convocar al último Comité Electoral Nacional elegido para el año electoral 2020, a fin de reanudar el proceso electoral;

Que, mediante Resolución N° 004-2021-CEP-CEN de fecha 14 de junio del 2021, aprobó el cronograma electoral convocando a elecciones del año electoral 2020 para el 19 de setiembre del 2021;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 25 de setiembre del 2021, el Comité Electoral Nacional presentó su informe del proceso de las Elecciones Nacionales del año electoral 2020, comunicando que la entrega de credenciales se realizará el 30 de setiembre del 2021 y el Consejo Nacional acordó delegar al Consejo Directivo Nacional fijar la fecha de la entrega del cargo, a través del acto de la Toma del Juramento del nuevo Consejo Directivo Nacional, que deberá materializarse mediante acto resolutivo. El plazo estimado según el Estatuto y su reglamento del CEP, se calcula de un promedio de 7 semanas para la entrega del cargo contado desde el día siguiente al sufragio. Que, siendo una situación sui generis por el Estado de Emergencia Sanitaria, el Consejo Directivo Nacional lo fijará en el tiempo más breve posible;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, mediante Resolución N° 149-2021-CEP-CEN de fecha 26 de setiembre del 2021, proclamó a la Lista de Candidatos N° 01 como ganadora de las Elecciones Generales para el Consejo Directivo Nacional y el 30 de setiembre del 2021 se entregó las credenciales al nuevo Consejo Directivo Nacional entrante para el periodo 21 de octubre del 2021 al 20 de octubre del 2024;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Mg. Leticia Gil Cabánillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo a lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia el cargo de Secretaria I y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -

RECONOCER EL RESULTADO DEL PROCESO ELECTORAL PUBLICADO EN LA RESOLUCIÓN N° 149-2021-CEP-CEN DE FECHA 26 DE SETIEMBRE DEL 2021 EMANADO POR EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, en virtud de su autonomía reconocida en el artículo 52° del Estatuto del CEP, que proclamó a la Lista N° 01 como ganadora del Proceso Electoral del año eleccionario 2020 con la participación de 57112 colegiados habilitados, de los cuales emitieron su voto 36916 votantes, obteniendo 26267 de votos válidos, ganando la lista N° 01 con 8561 votos que equivalen al 32.6% de los votos válidos, siendo el Consejo Directivo Nacional electo los siguientes miembros de la Orden:

Cargo	Nombre	DNI	Colegiatura
Decana Nacional	Josefa Edith Vásquez Cevallos	16459028	15136
Vicedecana	Ana Mercedes Zúñiga Medina	29277813	04767
Secretaria I	Silvia Ysabel Neyra Alfaro	08004390	11958
Secretaria II	Rosa Casimira Tuse Medina	03662920	43352
Tesorera	Arminda Inés Gil Castañeda	08066625	03540
Vocal I	Magdalena Petronila Rojas Ahumada	06152053	21686
Vocal II	Roció Yvonne Taboada Pilco	17858090	18614
Vocal III	John David Paucar Orrego	10244996	35069
Vocal IV	Mercedes Morales Pérez	10227278	29292
Accesitaria I	Maria Virginia Cueva Talledo	07376089	19026
Accesitaria II	Liliana Rodríguez Saavedra	07519390	30173

ARTÍCULO SEGUNDO. -

DEJAR SIN EFECTO A PARTIR DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 LA RESOLUCIÓN N° 592-21-CN/CEP DE FECHA 12 DE ENERO DEL 2021 Y RESOLUCIÓN N° 593-21-CN/CEP DEL 29 DE ENERO DEL 2021, dándose por culminado la prórroga del mandato extraordinario iniciado el 29 de enero del 2021 y culminado el 20 de octubre del 2021, agradeciendo a los miembros directivos de los Consejos Directivos Regionales y del Consejo Directivo Nacional por su servicio a las y los profesionales de enfermería.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ARTÍCULO TERCERO. -

FIJAR LA FECHA DE LA ENTREGA DE CARGO para el 21 y 22 de octubre del 2021 para el Consejo Directivo Nacional. Desde el 21 al 30 de Octubre de 2021 para los Consejos Regionales. Los Consejos Regionales que no hayan sido renovados mediante el proceso electoral nacional del 19 de setiembre del 2021, serán renovados a través del proceso electoral complementario, para culminar el periodo de gestión entrante.

ARTÍCULO CUARTO. -

FIJAR LA FECHA DE LA JURAMENTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL ENTRANTE para el 20 de octubre del 2021, la cual será comunicado mediante tarjeta de invitación.

ARTÍCULO QUINTO. -

INVITAR A LA JORNADA DE TRANSFERENCIA Y A LA CEREMONIA DE JURAMENTACIÓN A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y DE LOS CONSEJOS REGIONALES SALIENTES DEL PERIODO 2018-2021 Y A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL Y DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES ENTRANTES DEL PERIODO 2021-2024, para las fechas del 15 al 21 de octubre del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. -

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Lilliana del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II
Colegio de Enfermeros del Perú